REPÚBLICA DE COLOMBIA

140

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 140

(11 MAY 2015)

"Por medio del cual se ordena el archivo de la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal del Pacifico"

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante radicado N° 4120-E1-57310 del 7 de mayo de 2010, la Sociedad Portuaria Terminal de Contenedores de Buenaventura S.A. TCBUEN, presentó ante la Dirección de Licencias, Permisos y Tramites Ambientales, (hoy Autoridad Nacional de Licencias Ambientales), la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal del Pacifico establecida mediante la Ley 2ª de 1959, para la Zona "D", concesión portuaria otorgada por INCO.

Que mediante memorando radicado N° 2400-3-58128 del 10 de mayo de 2010, la Dirección de Licencias, Permisos y Tramites Ambientales, (hoy Autoridad Nacional de Licencias Ambientales), remitió la información a la Dirección de Ecosistemas (hoy Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos), solicitando adelantar la evaluación técnica correspondiente del expediente y emitir el concepto técnico respectivo.

Que mediante memorando radicado N° 2100-2-58128 del 28 de julio de 2010, la Dirección de Ecosistemas, remitió concepto técnico a la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales determinó que no es viable la solicitud la Sociedad Portuaria Terminal de Contenedores de Buenaventura S.A. TCBUEN, por encontrarse dentro del perímetro urbano y de expansión urbana municipal dado que este proceso está en cabeza del Alcalde municipal según lo expuesto en las Resoluciones 763 de 2004 y 0871 del 2006.

F U N D A M E N T O S J U R Í D I C O S

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales sólo podrán destinarse al

aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto – Ley 2811 de 1974 señala que

"...Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva...".

Que mediante Resolución 1526 del 3 de septiembre de 2012 se establecen los requisitos el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que el artículo 209 constitucional trata de la función administrativa definiéndola como aquella que está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que mediante el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso administrativo Ley 1437 de 2011, establece: *"...en los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo...".*

Que el artículo 122 de la Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso, señala la formación y archivo de los expedientes, "*El expediente de cada proceso concluido se archivara".*

Por lo anterior, se considera pertinente ordenar el archivo del expediente SRF0095 y sus correspondientes documentos radicados por la sociedad Portuaria Terminal de Contenedores de Buenaventura S.A. TCBUEN, en lo que respecta a la solicitud de trámite de sustracción de áreas de Reserva Forestal.

Que el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 señala que la autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto administrativo, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.

Que el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que en los aspectos no contemplados en ese Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional".

"Por medio del cual se ordena el archivo de la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal del Pacifico"

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1. Ordenar el archivo del expediente SRF0095 relacionado con la solicitud de sustracción de para la Zona de la Reserva Forestal del Pacifico, establecida mediante la Ley 2 de 1959 ubicada en el municipio de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2 Comunicar el presente acto administrativo a la Sociedad Portuaria Terminal de Contenedores de Buenaventura S.A. TCBUEN, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, a la Procuraduría delegada para asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO 3. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 4. Contra el presente acto administrativo no procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 11 MAY 2015

MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: *Claudia Juliana Patiño Niño/ Abogado.-D.B.B.S.E.*
Revisó: *Fernando Santos / Abogado – D.B.B.S.E.*
Aprobó: *Luis Francisco Camargo – Profesional Especializado D.B.B.S.E. MADS*
Expediente: *SRF 0095*